

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN**

### **1. Necesidad de la aprobación del Decreto y justificación de su contenido.**

La transparencia del ejercicio de la actividad pública y el reconocimiento y garantía del derecho de los ciudadanos a acceder a la información obtenida por la Administración en el ejercicio de sus funciones son requisitos previos e indispensables para una mayor y mejor intervención de los ciudadanos en la vida pública.

Con tal finalidad fue aprobada la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyas disposiciones tienen como objetivo la ampliación y refuerzo de la información que deben publicar los organismos públicos, la garantía del derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública así como el establecimiento de un régimen de control de la actividad de los máximos responsables públicos.

Como desarrollo y complemento de dicha legislación básica estatal, se aprueba en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que tiene por objeto regular e impulsar la transparencia de la actividad pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el gobierno abierto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos y las ciudadanas.

Pero la efectividad de la norma no es completa si no se garantiza el control de su cumplimiento. Tal y como dispone la norma estatal, las Comunidades Autónomas que así lo decidan pueden crear sus propios órganos independientes para la resolución de las reclamaciones potestativas en materia de acceso a la información pública y el ejercicio de la función de control sobre todas las Administraciones Públicas aragonesas de las obligaciones contenidas en la legislación autonómica.

De acuerdo con lo anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón, configura en el Título II, Capítulo IV de la Ley 8/2015 el Consejo de Transparencia de Aragón, como órgano, que adscrito al departamento competente en materia de transparencia y actuando con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La ley establece cual es su composición y funciones pero determina que la designación, organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en cuya elaboración participarán las instituciones que tienen representación en el Consejo.

El decreto establece la estructura orgánica del Consejo de Transparencia de Aragón que estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Pleno y un Secretario que les asistirá en sus funciones. De otro lado, en cuanto al funcionamiento interno del órgano, se establecen las reglas de designación de sus miembros, así como el régimen de suplencia y sustitución, constitución del órgano así como los derechos y deberes de los miembros del Consejo.

## **2. Competencia para su aprobación y elaboración.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general y para elevarlo, en el momento procedente, al Gobierno de Aragón para su oportuna aprobación.

La aprobación final del Decreto, para su incorporación al ordenamiento jurídico aragonés como norma reglamentaria, compete al Gobierno como órgano titular de la potestad reglamentaria, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y, a lo establecido en el artículo 37.6 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El contenido de la norma es de carácter estrictamente organizativo si bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.6 de la ley autonómica, en su procedimiento de tramitación, se debe proceder a dar audiencia a las instituciones que tienen representación en el Consejo y, por tanto, a las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón, el Consejo Consultivo de Aragón, la Cámara de Cuentas, las entidades locales, Universidad de Zaragoza, agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a las organizaciones y asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios legalmente constituidas.

A mismo tiempo, y en atención al contenido de la norma, cabe entender procedente someter el proyecto normativo al parecer de todos los departamentos del Gobierno de Aragón.

Tras completar dichos trámites, procederá la emisión de los informes preceptivos por parte de la Secretaría General Técnica de ese Departamento y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, según prevé en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, debiendo recabar finalmente el dictamen del Consejo Consultivo, al tener dicho dictamen carácter preceptivo, por tratarse de un reglamento ejecutivo, dictado en desarrollo de una Ley de la Comunidad

Autónoma, todo ello conforme al artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

### **3. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.**

El proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón ha de integrarse en el ordenamiento jurídico tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón, como una disposición autonómica de naturaleza reglamentaria, necesaria para fijar los criterios de designación, organización y funcionamiento del referido órgano colegiado.

La aprobación de esta norma no supone la modificación ni la derogación de ninguna norma existente.

### **4. Coste económico estimado.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Al respecto, se indica que la creación y puesta en funcionamiento de este órgano no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El departamento de Ciudadanía y Derechos sociales, competente en materia de transparencia, pondrá a disposición del Consejo los medios personales, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

De otro lado, la participación en el consejo no conllevará retribución alguna, salvo con la excepción de aquellos miembros del Pleno del Consejo que deban desplazarse desde su localidad de residencia para acudir a las reuniones convocadas, que serán indemnizados por los gastos que ello les ocasione, con arreglo a las cuantías establecidas por tal concepto para los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo coste no es posible estimar en estos momentos.

Zaragoza, a 6 de octubre de 2015

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

Fdo.: José Antonio Jiménez Jiménez

